Núm. 276. Viernes 3 de Diciembre de 1948. 75 Csts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea.........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 204.

Atendiendo a las actuales circunstancias climatológicas que han producido la casi total sequía de algunos ríos; con esta fecha y amparado en lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley de Pesca, he acordado hasta nueva orden, la prohibición de la misma por cualquier procedimi nto en los sitios siguientes:

Río Duero, desde su nacimiento hasta su entrada en el término municipal de San Esteban de Gormaz, y en los afluentes: Triguera, Remonicio, Revinuesa con sus arroyos afluentes. Río Tera con los suyos: Razón, Razoncillo y Río de la Póveda. Río Ucero y Abión, y Río de Montenegro de Cameros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 2 de diciembre de 1948.
El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 205.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Iruecha; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre d 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción por la cremación de los animales que mueran, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 12 de noviembre de 1948.
El Gobernador,
3010 JESÚS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: El ordenamiento del mercado maderero, que al Servicio de la Madera encomienda el decreto de su creación, hace necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera, tanto en rollo como aserrada, que, aun constituyendo una limitación por ahora indispensable, garantice a la propiedad forestal una rentabilidad en armonía con las circunstancias económicas presentes. Por otra parte, y tanto para lograr una mejor adaptación de la elaboración a las necesidades del mercado como para conseguir una justa relación entre los precios de venta y las distintas calidades de materia prima y diversos rendimientos y costes de fabricación, se hace preciso llevar la diferenciación de dichos precios, respecto a estos factores, a un grado más avanzado del que las disposiciones vigentes establecen.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se establecen como máximos para la madera en rollo y aserrada, de las especies, medidas y calidades comerciales que se indican, los precios que, respectivamente se detallan a continuación:

ESPECIES: Nombre científico	ESPECIES: Nombres vulgares	ESPECIES: Denominación oficial	Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
Pinus sylvestris, L......	Pino silvestre; Pino Albar (Soria, Cuenca, Granada, parte central y oriental de la sierra de Guadarrama); Pino blanquillo, Pino Balsaín (sierra de Guadarrama); Pino serrano (sierra de Gredos); Pino royo (Pirineo aragonés); Pino Rojal, Pi blancal y Pi bord (Cataluña)...............	Pino silvestre.........	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, primera calidad	Metro cúbico..	500
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, segunda calidad.........................	»	400
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante.	»	918
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 milímetros...........................	»	702
			Viguetas y largueros.....................	»	810
Pinus laricio, Poir	Pino salgareño (Jaén); Pino blanco (La Sagra de Huesca) Pino maderero (Baza); Pino negral (Cuenca, Guadalajara, Teruel y Castellón); Pino pudio y ampudio (sierra de Guadarrama, Soria); Pino Cascalbo (Avila); Pino albar o blanco (Huesca, Anzánigo, Bernés); Pino nasarro, nazarrón (Pirineo aragonés), Pino gargalla, (Lérida), Pisarrut (Tarragona), Pi bord (Cataluña)........	Pino laricio..........	Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad..	Pieza	41
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad..	»	35 71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad..	»	29 41
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico..........................	Metro cúbico..	500
			Cabrios y varas..........................	»	320
Pinus montana, Duroy...	Pino negro (Pirineo aragonés); Pi negre (Pirineo catalán)............................	Pino negro............			
Abies pectinata D. C....	Pinabete y abeto (Pirineos aragoneses y Navarra), Abete, Abet, Bet, Pibet, Pi-abet, Sero (Cataluña).	Pinabete..........	Madera en rollo para aserrío, sin corteza....	Metro cúbico..	360
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante..................................	»	782
Abies pinsapo Boiss......	Pinsapo, abeto noble (en toda España) .... Pino (Grazalema).................................	Pinsapo..........	Tabla de ancho surtido y gruesa hasta 38 milímetros...........................	»	598
			Viguetas y largueros.....................	»	690
Pinus pinaster, Sol	Pino ródeno (Cuenca, Guadalajara y Valencia); Pino rodezno (Jaén y Segovia); Pino negral y negrillo (sierras de Guadarrama y Gredos); Pino bravo (Galicia; dan aquí el nombre de pinaletes a los pinos de esta especie, derechos y de tronco limpio); Pino bardé (sierra de Baza); Pino rubial (Avila, San Bartolomé de Pinares); Pino gallego, Pino de Flandes (Andalucía); Pino marítimo	Pino negral	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que no hayan sufrido labores de resinación	Metro cúbico..	360
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que han sufrido labores de resinación	»	260
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante.	»	782
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 milímetros...........................	»	598
			Viguetas y largueros.....................	»	690
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad..	Pieza	41
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad..	»	35 71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad..	»	29 41
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico..........................	Metro cúbico..	500
			Cabrios y varas..........................	»	288

M.C.D. 2022

ESPECIES					
Nombre científico	NOMBRES VULGARES	Denominación oficial	Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
PINUS PINEA, L.	Pino piñonero (Castilla); Pino doncel (Cuenca); Pino albar (Guadarrama, Avila y Valladolid); Pino real y Pino de la tierra (Andalucía); Pino manso (Galicía); Pino vero (Valencia); Pi-ve (Cataluña); Pi-ver (Baleares)	Pino piñonero	Madera en rollo para aserrío, sin corteza	Metro cúbico	320
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante	»	714
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 milímetros	»	546
PINUS HALEPENSIS, MILL.	Pino carrasco (Levante y Centro); Pino blanco (Cataluña); Pino revordenco o borde (sierra de Guara)	Pino carrasco	Viguetas y largueros	»	630
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	41
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad	»	35 71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	29 41
PINUS CANARIENSIS, C. SMITH	Pino de Canarias	Pino de Canarias	Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	500
PINUS INSIGNIS, DOUGL.	Pino insignis, Pino de Monterrey	Pino insignis	Cabrios y varas	»	260
En todas las especies de pino y abeto			Escuadrías menores	Metro cúbico	400
			Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalaje	»	616
			Postes hasta 7'50 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm	»	400
			Postes de 8 metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base inferior a 6 mm.	»	480
			Postes hasta 7'50 metros de longitud, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm	»	360
			Postes de 8 metros y más, con un espesor medio de los anillos anuales medidos en la base superior a 6 mm.	»	400
FAGUS SYLVATICA, L.	Haya (Toda la península); Fago (Pirineo aragonés); Faya (Asturias); Hay (Valle de Arán); Fais y Fagt (Cataluña); Fatch (Lérida)	Haya	Madera en rollo para aserrío, con corteza, no procedente de transporte fluvial	Metro cúbico	319
			Madera en rollo, para desenrollar, con corteza	»	750
			Tabla de 27 y 38 mm. de espesor	»	754
			Tablones de 40 mm. de espesor en adelante.	»	670
			Piecerío con longitud superior a un metro, de 1.ª (sin pasmo)	»	754
			Piecerío con longitud superior a un metro, de 2.ª (con pasmo)	»	670
			Piecerío longitud inferior a un metro, de 1.ª (sin pasmo)	»	670
			Piecerío longitud inferior a un metro, de 2.ª (con pasmo)	»	586
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	43 50
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad	»	37 50
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	31
			Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico	Metro cúbico	525
Q. PEDUNCULATA, EHRH.	Roble común, roble, roble albar (Toda la península); Carballo y Carballo blanco (Galicia); Carbayo (Asturias); Roura Pénul (Cataluña)	Roble común	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	400
			Madera en rollo para chapa, con corteza	»	900
			Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	»	1.000
			Tablón de 40 mm. de grueso en adelante	»	900
			Piecerío	»	950
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad	Pieza	50
			Traviesas R. E. N. F. E de 2.ª, por unidad	»	42 85
			Traviesas R. E, N. F. E. de 3.ª, por unidad	»	35 29
Q. SESSILIFLORA, SALISB.	Roble albar y Roble (Toda la península); Roble albero (Santander); Roure y Roura (Cataluña); y Cassa (Valle de Arán)	Roble albar	Cualquier otro tipo de traviesa por metro cúbico	Metro cúbico	600
			Postes hasta 7'50 metros de longitud	»	440
			Postes de 8 metros y más	»	500
			Cabrios y varas	»	340
CASTANEA VULGARIS, LAU.	Castaño (Toda la península); Castanyer (Cataluña).	Castaño	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	400
			Madera en rollo para chapa, con corteza	»	900
			Tabla de 27 y 38 mm. de grueso	»	850
			Tablón de 40 mm. de grueso en adelante	»	750
			Tabla y tablón sin cantear	»	500
			Piecerío	»	850
			Postes hasta 7'50 metros de longitud	»	460
			Postes de 8 metros y más	»	520
GENERO POPULUS	Chopo, Alamo, Alamo blanco, Temblón, Alamo negro	Chopo	Madera en rollo para aserrío, con corteza	Metro cúbico	280
			Madera en rollo para chapa, con corteza	»	650
			Tabla, tablón y listón de cerámica	»	608
			Escuadrías menores	»	400
Maderas de aplicación especial (Cualquiera de las especies precedentemente tasadas)			Madera de apeas para minas (Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros)	Metro cúbico	260
			Costero para minas (Precio medio correspondiente a los diferentes diámetros)	»	320

Estos precios corresponden a las maderas puestas sobre estación de ferrocarril, debiendo deducirse de los mismos los correspondientes a la madera en rollo puesta en el monte o a la elaborada puesta en serrería, mediante el descuento de las cantidades que en uno o en otro caso y de acuerdo con los precios de tasa para ello establecidos correspondan a los gastos de transporte a la estación de ferrocarril respectivamente más próxima.

Al determinar los precios que en el presente apartado se asignan a la madera en rollo y a la aserrada, se ha tenido ya en cuenta la obligación que de elaborar en traviesas un 30 por 100 de la madera establecen las disposiciones vigentes.

Segundo. Las denominaciones que en el apartado anterior se atribuyen a las distintas formas de elaboración, se definen, a los efectos de aplicación de la presente orden, del modo siguiente:

a) Madera en rollo para aserrío.— Se refiere a trozas sensiblemente rectas, de longitud superior a dos metros y de un diámetro de dieciocho centímetros como mínimo. No obstante, cada partida que bajo esta denominación sea objeto de transacción podrá contener piezas con longitudes inferiores a las mencionadas, aunque siempre superiores a un metro y con un diámetro igual o superior a treinta centímetros, a condición de que su volumen no rebase el 20 por 100 del total. En rollos cuyo extremo más delgado presente diámetros comprendidos entre dieciocho y treinta centímetros, no se admitirán longitudes inferiores a los dos metros.

La especificación de primera calidad establecida para la madera en rollo de pinos de las especies silvestre, laricio y negro, se refiere a las trozas rectas de diámetros medios superiores a treinta y cinco centímetros y longitud mínima de tres metros, sin defectos ni nudos.

b) Madera en rollo para chapa.— Se refiere únicamente a trozas con corteza, de las especies para las que en el apartado primero se detalla esta calidad, cuya longitud sea de dos metros (salvo pedidos en contrario) y cuyos diámetros mínimos sean de veinticinco centímetros, tratándose de las de chopo, y de cuarenta centímetros si se trata de las de roble, castaño y haya. Deberán ser, además, sensiblemente rectas y cilíndricas, sin flechas superiores a dos centímetros por metro lineal, contados sobre la sección meridiana correspondiente. No deberán tener defectos ni nudos a vistas, salvo cuando unos u otros no se encuentren

M.C.D. 2022

agrupados y sus diámetros no sean superiores al cinco por ciento de la circunferencia media de la troza.

c) Tablas y tablones.—En las denominaciones de tabla o tablón quedan comprendidas las escuadrías que a continuación se detallan u otras que resulten semejantes, siempre que alcancen, por lo menos, los límites inferiores que se establecen.

MADERA DE HAYA

Denominación	Tablas	
Espesores mm.	27	38
Anchuras mm.	115, como mínimo.	
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.	

Denominación	Tablones						
Espesores mm.	50	60	70	80	90	100	120 o más
Anchuras mm.	115 como mínimo				185 como mínimo		
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10						

MADERA DE PINO Y ABETO

Denominación	Tablas				
Espesores mm.	20—25—30	18	25	22	38
Anchuras mm.	100, 200, de	105	125	150	180
	20 en 20	205	230	250	
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				

Denominación	Tablones				
Espesores mm.	52	65	76	105	120 ó más
Anchuras mm.	150 —	180 —	205 —	230 —	250
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10				

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Denominación	Tablas		Tablones						
Espesores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	115 como mínimo.				155 como mínimo				
Largos cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

El aserrador no deberá operar clasificación alguna por calidades en estas elaboraciones de tablas y tablones, debiendo efectuar todas las ventas bajo el epígrafe de «clase única».

Se reserva al almacenista la operación de clasificar. Esta clasificación habrá de realizarla con sujeción a los tipos y reglas que dicte el Servicio de la Madera.

d) Viguetas y largueros.—Quedan comprendidas en esta denominación las piezas de espesor superior a cuarenta milímetros y anchura inferior a ciento cincuenta milímetros.

Corresponden a ellas las siguientes medidas de uso corriente:

MADERA DE PINO Y ABETO

Espesores mm.	52	65	76	105	120	149
Anchuras mm.	52	65	76	105	120	149
Longitudes cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10.					

e) Piecerío.—Se refiere a las piezas de medidas usuales en el mercado que a continuación se detallan, sin excluir por ello cualquiera otra que dentro de los mismos límites pueda fabricarse.

MADERA DE HAYA

Espesores mm.	9	16	18	20-24	35	45	55	65	105
Anchuras mm.	100	16	18	120	35	45	55	65	105
	120	145							
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiples de 5 y medida fija								
Espesores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Longitudes cm.	Hasta 190 por múltiples de 5 y medida fija								

MADERA DE ROBLE Y CASTAÑO

Espesores mm.	27	38	50	60	70	80	90	100	120
Anchuras mm.	115 como mínimo				155 como mínimo				
Largos cm.	100 y superiores a 100, variando por múltiplos de 10								

La denominación de «piecerío» excluye la existencia de todo nudo o defecto que, por su extensión en relación con las dimensiones de la pieza, pudiera motivar una disminución apreciable de su resistencia.

f) Traviesas.—Comprende los tipos de dimensiones y características especificadas en los pliegos de condiciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en los correspondientes a vías estrechas.

g) Cabrios y varas —Esta denominación se refiere a las maderas en rollo, generalmente empleadas en construcción, de diámetros inferiores a dieciocho centímetros y de longitud mínima de tres y medio metros, sin ningún trabajo de sierra.

h) Escuadrías menores. Comprende de la llamada «ripia», las tablillas para envases y los listones obtenidos de los residuos de aserrado; todas ellas sin medidas fijas.

i) Piezas a medida fija con destino a cajonería y embalajes.—Se incluyen en esta denominación, además de las piezas dedicadas a cajonería y embalaje aserradas a medidas fijas, las empleadas en la construcción de barrilería para sólidos.

j) Postes.—Se consideran como tales los rollizos descortezados y secos (humedad máxima 15 por 100) destinados con preferencia a servir de sorportes a las lineas eléctricas, telegráficas y telefónicas, sensiblemente rectos y bien proporcionados, con fibras rectas y no procedentes de árboles «cortados en savia». Sus diámetros, medidos a diez centímetros de la punta más delgada, pueden variar entre diez y dieciocho centímetros según las longitudes, admitiéndose para la base el que resulte de un coeficiente de conicidad (cociente de la diferencia de los diámetros extremos por la longitud inferior a 0'02

k) Apeas para minas.—Se comprenden en esta denominación los rollizos rectos y secos, en general descortezados, con gruesos variables de ocho a dieciocho centímetros en su extremo más delgado y con longitudes de dos a dos y medio metros, o excepcionalmente, de dos metros ochenta centímetros a tres metros. Tratándose de casos especiales, pueden conceptuarse como incluídos en esta denominación los de longitud comprendida entre tres y cinco metros.

l) Costeros para minas.—Se denominan así las piezas de longitud comprendida entre dos y dos y medio metros y cuya sección es un segmento circular de base variable entre doce y veinte centímetros. Se incluyen también en esta denominación las piezas de menores dimensiones (longitud de uno a uno y medio metros, base de su sección de diez a quince centímetros y altura de dos a cinco centímetros) conocidos con el nombre de «ranchones».

Tercero. Con el fin de garantizar la especie y procedencia de la madera el aserrador vendrá obligado a marcar a martillo en cada una de las testas de cada pieza que fabrique, excepto en las correspondientes a escuadrías menores, piecerío y piezas para cajonería y envases, su nombre o marca de fábrica, en los colores que, respectivamente por especies, se indican a continuación:

1.º Pinos silvestre, laricio y negro.—Color rojo.

2.º Pino negral.—Color negro.

3.º Cualquier otra clase de pino.—Color blaco.

4.º Abeto, roble, haya, castaño y chopo.—Sin color.

Cuarto. Para las piezas aserradas, de largos superiores a tres y medio metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero en un 5 por 100 por cada medio metro completo en que excedan de dicha longitud.

La madera estufada o desaviada tendrá un sobreprecio de ciento cincuenta pesetas por metro cúbico.

Cuando una partida contenga un número de «piezas con gema» superior al 15 por 100 del total, el volumen de aquélla se considerará depreciado en un 25 por 100, debiendo consignar en la correspondiente factura dicho descuento, bajo el epígrafe: «Descuento por gema.» En relación con lo que acaba de establecerse, se entenderá por «pieza con gema» aquella que la presente en cualquiera de sus aristas con una extensión superior a la mitad de la longitud o del espesor de la pieza o al 15 por 100 de su anchura.

Quinto. Los precios consignados en el apartado primero, en relación con la unidad «metro cúbico», se entenderá corresponden siempre al volumen real, debiéndose efectuar las mediciones para determinar éste con sujeción a las reglas siguientes:

a) Madera en rollo.—Se medirá, en la mitad de la longitud del tronco, el diámetro o la circunferencia, en centímetros cubiertos. En caso de disconformidad entre comprador y vendedor, se tomará siempre la circunferencia. La medición de la longitud se hará siempre por defecto, aproximado hasta el decímetro. En troncos que, por la irregularidad de su forma lo precisen, se efectuarán las medidas que sean necesarias para lograr una aproximación aceptable, dentro de los límites comerciales.

b) Madera encuadrada.—Se medirán los espesores en milímetros cubiertos, las anchuras en centímetros cubiertos y las longitudes en metros y decímetros, en forma análoga a la especificada en el párrafo anterior. Se tolerarán en los anchos y gruesos un error, entre las dimensiones que especifique la transacción y las medidas servidas que no sobrepase el 2 por 100 de las primeras. Todas las medidas se refieren, en el caso de madera encuadrada, a las piezas secas al aire (humedad comercial = 15 por 100), debiendo el aserrador prever en cada caso el exceso de escuadría necesario, para que, al desecarse hasta el límite expresado, conserven las maderas las dimensiones mínimas fijadas. Estas prescripciones deberán tenerse en cuenta cuando se realice la medición de las piezas en verde.

Sexto. Las reglas a que deberá atenerse el receptor de un pedido en la apreciación de los defectos o vicios que pudieran motivar la recusación del mismo son las siguientes:

A) *Tratándose de madera de ebanistería (haya, roble y castaño).*

a) Nudos.—Los nudos adherentes deberán tolerarse en cualquier proporción, siempre que el volumen de las piezas con más de dos por metro lineal no alcance al 15 por 100 del total. Los nudos saltadizos o los sueltos sólo se tolerarán cuando se presenten aislados y su diámetro sea inferior a 40 milímetros.

b) Defectos.—Las piezas con fendas en sentido transversal podrán recusarse. También las que posean fisu

M.C.D. 2022

ras amplias con bordes divergentes, aun cuando estén localizadas en los extremos de la pieza; sin embargo, podrá convenirse su venta con un descuento mínimo de un 20 por 100.

Puede recusarse el acebollado, en roble y castaño.

c) Coloración.—Debe admitirse cualquier coloración, siempre que no sea debida a causas que, a la vez, produzcan una disminución de la resistencia normal de la pieza.

B) *Tratándose de maderas de construcción (piezas de pino, abeto y roble destinadas a este uso).*

a) Nudos.—Los nudos sanos y a la vez adherentes deberán tolerarse incluso cuando se presenten agrupados, exceptuándose el caso en que, por las dimensiones de la zona afectada, puedan suponer una disminución apreciable de la resistencia de la pieza.

b) Defectos.—Podrá recursarse la madera que presente traza de pudrición o de ataque de insectos, a consecuencia de lo cual resulte afectada sensiblemente la resistencia de la pieza.

c) Coloración.—La coloración azul característica de la madera de resinosas no desemboscada en debidas condiciones, debe tolerarse.

d) Aserrado.—El aserrado debe ser a escuadra y arista viva, o con gemas de dimensiones inferiores a las señaladas en el apartado 4.º Las caras deberán ser planas, debiendo tolerarse en el escuadrado la falta de perpendicularidad entre las contiguas hasta un angulo de 15º sexagesimales.

e) Retestado.—En todas las piezas podrá exigirse el retestado a sierra en ambos extremos.

Séptimo. En tanto no se llegue a un completo desarrollo de la organización provincial del Servicio de la Madera, quedan subsistentes las Juntas Sindicales de la Madera creadas por orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942, y, constituídas por el Jefe del Sindicato provincial de la Madera y Corcho, como Presidente, y por tres a seis Vocales representantes de productores, industriales y consumidores de madera, y en la que se actúa, como representante del Ministerio de Agricultura, el Jefe del Servicio forestal correspondiente.

Dichas Juntas funcionarán, a partir de la publicación de la presente orden, como delegadas del Servicio de la Madera y dependientes de la Jefatura del mismo, la cual queda facultada, tanto para introducir en la constitución de aquéllas cualquier modificación o ampliación que estime pertinente, como para proceder a su disolución en cada provincia, a medida que la propia organización del Servicio lo permita.

Octavo. Los precios máximos a que en cada provincia ha de venderse al público, sobre almacén, la madera aserrada de las distintas especies, calidades y escuadrías, se fijarán del modo siguiente:

1.º Las Juntas Sindícales de la Madera propondrán al Jefe del Servicio de la Madera los precios máximos a que, sin clasificar, podrán verderse en cualquiera de los almacenes existentes en la provincia respectiva las distintas elaboraciones que se detallan en el apartado primero de la presente orden. Estos precios máximos se integrarán con las partidas que se detallan a continuación.

a) Precios de tasa en origen (estación ferrocarril) según corresponda conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la presente orden.

b) Gastos medios de transporte por ferrocorril y de esta a almacén, incluídos los de carga y descarga correspondientes, calculados con sujeción a las normas que para ello dicte el Servicio de la Madera.

c) El 20 por 100 de la primera de las partidas precedentes, considerando comprendidas en dicho 20 por 100 todos los gastos de almacenaje y venta, el interés del capital total empleado y el beneficio industrial.

2.º La Jefatura del Servicio de la Madera, a la vista de las propuestas indicadas fijará los precios definitivos de venta tanto para la madera sin clasificar, como para las que los almacenistas clasifiquen en uso de la función que les atribuye el apartado segundo de la presente orden y con sujeción a lo que, respecto a este punto, en el mismo apartado se establece.

Noveno. Se faculta al Servicio de la Madera para establecer precios de tasa correspondientes a formas de elaboración no comprendidas en esta disposición, debiendo en tal caso tomar como fundamento para la determinación de éstos, los que en el apartado primero de la presente orden se fijan para las maderas en rollo de las mismas especies y clases análogas. Igualmente se le faculta para dictar cuantas medidas accesorias estime oportunas para la aplicación de lo que en esta orden se dispone.

Décimo. Los precios de tasa que se establecen por la presente orden ministerial regirán a partir de la fecha de la publicación de la misma en el *Boletin oficial del Estado*, excepto para las traviesas pendientes de entrega como correspondientes a los cupos forzosos relativos a los años forestales 1947-48 y precedentes, las cuales se abonarán a los precios fijados por la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de marzo de 1943.

Madrid 12 de noviembre de 1948.—REIN.—SUANZES.—Ilmos. Sres.: Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario Técnico del Ministerio Agricultura, Director general de Montes, Caz y Pesca Fluvial y Sr. Jefe del Servio de la Madera.

(*B. O. del E.* del día 23 de N.)

'BOLETIN OFICIAL'

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaría de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media dela tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de urbana

Por la presente circular, se interesa a los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los documentos cobratorios por el concepto de urbana del próximo ejercicio, dentro del plazo que se concedió para su confección, para que cumplimenten el mencionado servicio a la máxima urgencia, a fin de evitar, en otro caso, el exigir responsabilidades, que las disposiciones vigentes y reglamento de esta contribución, determinan.

Aquellos municipios, que por no exceder el líquido imponible de las fincas radicantes en los mismos, de 25 pesetas, no vienen, por tanto, obligados a la confección de documentos cobratorios, deberán remitir certificación acreditativa de no existir fincas con imponible superior a la mencionada cantidad.

Soria 2 de diciembre de 1948.—El Administrador, Juan S. Jiménez.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto en la Presidencia del Gobierno en el decreto de 31 de julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el próximo mes de diciembre:

Harina de trigo para abastecimientos, 294'23 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 142'95 ídem id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 29 de noviembre de 1948.—El Jefe provincial. 3195

AYUNTAMIENTOS

VILLASECA DE ARCIEL

Existiendo paralizadas en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 1.958'30 pesetas, y en poder del Servicio nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, la de 2 401'60 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que durante el plazo de diez días puedan presentar sus solicitudes de préstamos los agricultores que lo deseen y reunan las condiciones requeridas por el vigente reglamento de Pósitos, debiendo hacerlo por mediación de esta Alcaldía o de la Dirección general del Servicio de Pósitos en Madrid.

Villaseca de Arciel 16 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Cipriano del Hoyo. 3097

ALCONABA

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándose para su provisión con caracter accidental con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días acompañadas de la documentación que acredite pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Alconaba 29 de noviembre de 1948. El Alcalde, Juan Ciria. 3175

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Yanguas, Liceras, Arguijo y Cuevas de Ayllón.

Suplementos de crédito

Bliecos, Castil de Tierra, Maján, Velilla de los Ajos, Yanguas y Nomparedes.

Ordenanzas para exacciones municipales

Burgo de Osma y Cuevas de Soria.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Almajano, Narros, Los Villares de Soria, Bayubas de Abajo y Yanguas.

Habilitación de créditos

Pozalmuro y Villar del Campo.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1949

Villar del Campo, Pozalmuro, Calderuela y Yanguas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Las Aldehuelas y Burgo de Osma.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Calderuela.

Rústica y pecuaria

Arguijo, Fuentebella, Liceras y Yanguas.

Rústica catastrada

Cuevas de Ayllón

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Gómara.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionas los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Almajano, Fuentelsaz de Soria, Muriel Viejo, Olvega, Ines, Bliecos, Nafria de Ucero, Nomparedes, Tajueco, Baraona, Las Aldehuelas, Buitrago, Fuentecantos, Fuentebella, La Perera, Reniebias, Valdeprado y Castil de Tierra.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022